

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisión de Interdicción. **2005-00732**

En atención a lo solicitado por la señora ALEXANDRA CRUZ BOJACA donde procura la remoción de guardador en favor del señor HERNANDO CRUZ BOJACA [discapacitado], toda vez que la guardadora designada mediante sentencia 29 de septiembre de 2006 señora MARÍA MERCEDES BOJACA DE LA CRUZ, falleció el 21 de enero de 2023 [confirmándose en providencia de segunda instancia el 31 de enero de 2007], adviértase que, conforme lo prevé el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, debe ser objeto de revisión “*para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*” y en cuya sentencia, en caso de disponer dicha adjudicación, designar a la persona encargada para tal efecto, circunstancia que evidencia que está vedado al despacho iniciar un trámite de designación de guardador, cuando existe una sentencia de interdicción en firme, además, porque la designación de persona de apoyo es la consecuencia del trámite en caso que se disponga la necesidad de adjudicación de apoyos mediante sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la señora ALEXANDRA CRUZ BOJACA, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud del señor HERNANDO CRUZ BOJACA, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente].
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciense y compártase el enlace del expediente.
4. Practicar visita social por parte de la Asistente Social de este juzgado donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene HERNANDO CRUZ BOJACA para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

5. Desígnese provisionalmente a la señora ALEXANDRA CRUZ BOJACA, como persona de Apoyo provisorio, en calidad de hermana del señor HERNANDO CRUZ BOJACA, para adelantar:

1. Las gestiones necesarias respecto del cobro de la pensión de sustitución de su padre IGNACIO ANTONIO CRUZ JIMÉNEZ ante Colpensiones y Colgas.

De la gestión encomendada, deberá la persona de Apoyo Provisorio, rendir cuentas a este Juzgado, cada mes, por escrito y debidamente sustentada. La medida aquí decretada no se efectiviza sino una vez la persona de Apoyo Provisoria, tome posesión del cargo, en día y hora hábil ante este Juzgado, y en firme la presente providencia, con las advertencias del artículo 47 de la ley 1996 de 2019.

Señalase la hora de las 8:30 a.m del 4 de mayo de **2023**, para que la persona de apoyo provisorio tome posesión del cargo.

6. Notificar al Ministerio Público.

7. Reconocer personería a FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO actuar como apoderada judicial de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Enith Méndes Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDES PIMENTEL

Juez